



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 0265**

"Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado a el Directivo Docente Rector ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO y se dictan otras disposiciones"

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**  
En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto N°476 del 13 de diciembre de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.5.2.2.1.1**, establece:

***Traslados por razones de seguridad.** Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*

***Artículo 2.4.5.2.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

Que el Decreto 1782 de 2013 en su **artículo 10**, establece:

***"Artículo 10. Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

*En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.*

*Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida. "*



## GOBERNACION DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No** 0265

**Hoja No. 2 de 3**

Continuación de la resolución "Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado a el Directivo Docente Rector ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO y se dictan otras disposiciones"

Que el docente, **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **9.144.660**, vinculado a esta Secretaría en Propiedad, nombrado como **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**, quien ejerce sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS CONCHITAS** en el Municipio de **PINILLOS- BOLÍVAR**, solicitó traslado por considerarse amenazado, mediante oficio con código para consulta vía web **EXT-BOL-21-034127** de fecha del 13 de Octubre de 2021.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al docente **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO** y comisionarlo para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CHAPETONA** en el municipio de **EL PEÑON - BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión temporal del educador **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO**.

Por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** En aplicación del Decreto N° 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO** hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección, al educador **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO** Identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **9.144.660**, **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**, quien venía ejerciendo sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS CONCHITAS** en el Municipio de **PINILLOS- BOLÍVAR**.



GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0265

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la resolución "Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado a el Directivo Docente Rector ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO y se dictan otras disposiciones"

**SEGUNDO. COMISIONAR** al Educador **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía N°**9.144.660**, vinculado en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**, para que preste sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CHAPETONA** en el Municipio de **EL PEÑON - BOLÍVAR**.

*Parágrafo: La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.*

**TERCERO.** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar, a los 25 días del mes de enero de 2022

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas - Jefe Oficina Jurídica   
V°B°: Jairo Beleño Bellio - Dirección Admtva de Planta E.E.  
V°B°. Didier Flórez Martínez - P.U. Planta y Personal (E) 